

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 131 BIS A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 1 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

q/hh-51
sin anexo

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de un artículo 131 bis 1 a la Ley Ambiental del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El oxígeno que respiramos es un insumo vital para el cuerpo humano, su ausencia es mortal para la persona promedio en tan solo 5 minutos, y respirarlo cuando este está contaminado causa poco a poco graves daños al organismo.

Esta contaminación atmosférica es definida como la presencia en el aire de agentes químicos, físicos o biológicos que alteran las características naturales de la atmósfera.¹

¹ https://www.who.int/es/health-topics/air-pollution#tab=tab_1

La contaminación llena la atmosfera de diversos materiales particulados de diferentes tamaños, destacan las PM 10, las PM 2.5 y recientemente se ha añadido al análisis las PM1².

Este tipo de particular representan un problema de salud pública, puesto que su existencia contribuye a la aparición de múltiples enfermedades, ya que afectan la salud de ojos, pulmones, cerebro, corazón, y además, en algunos casos, puede alterar la química sanguínea cuando dichas partículas se componen de materiales distintos al polvo, como lo pueden ser, por ejemplo, el dióxido de azufre o un abanico diverso de metales pesados.³

Lamentablemente, la zona metropolitana de Monterrey viene enfrentando un problema crónico de mala calidad del aire, el cual se remonta al menos a los últimos 15 o 20 años, dicho problema se ha venido agravando y son cada vez más frecuentes los picos de polución, que llevan el aire que respiramos a encontrarse hasta 20 o 30 veces por encima de las directrices que establece la organización mundial de la salud.⁴

Este problema es fácil de observar revisando el estado de las estaciones de monitoreo ambiental, las cuales, al momento de la elaboración de esta iniciativa el día 28 de enero, se mantuvieron ocho en naranja, seis en amarillo y solo una en verde.

Mucho se ha escrito y dicho sobre la contaminación atmosférica, se han hecho múltiples estudios como por ejemplo el “Programa de Acción Contra el Cambio Climático” en el 2009, el de “Calidad del Aire: un problema transversal, una solución transversal” en el 2014, el “PROAIRE” en el 2015, el de “Propuestas para el desarrollo sustentable de una ciudad mexicana” en el 2018, el “Análisis de la Contaminación por PM 2.5 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, enfocado a la identificación de medidas estratégicas de Control” en el 2019, y finalmente el “Plan Integral de Gestión Estratégica de la Calidad del Aire” en el 2024.

² <https://www.greenfacts.org/es/glosario/pqrs/PM10-PM2.5-PM0.1.htm>

³ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/particulas-suspendidas-pm10-y-pm2-5-danan-salud-y-medio-ambiente?idiom=es#:~:text=La%20exposici%C3%B3n%20a%20la%20contaminaci%C3%B3n%20por%20part%C3%ADculas%20tiende%20a%20afectar,pulmonares%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adultos%20mayores.>

⁴ <https://iris.who.int/handle/10665/345329>

Al hacer un análisis de lo plasmado en dichos documentos, destaca que las fuentes fijas (industrias) son quienes encabezan la emisión de varios tipos de partículas contaminantes en la zona metropolitana.

Recientemente se ha hecho referencia a la emisión de dióxido de azufre por parte de la refinería de Cadereyta, el Dióxido de Nitrógeno de Ternium, el Benceno y el Cromo de Cemex, el Formaldehído de Iberdrola entre muchas otras más.⁵

Todos los contaminantes referidos afectan profundamente la salud de los diversos órganos del cuerpo fomentando la aparición de cáncer, asma, fallos cardíacos, atrofia pulmonar, derrames cerebrales, enfermedades en la sangre, solo por mencionar algunos.⁶

Es importante mencionar que en la zona metropolitana de acuerdo al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes en la Zona metropolitana de Monterrey, existen empresas de hidrocarburos, pintura, celulosa y papel, metalúrgica, vidrio, asbesto, cemento, cerámica, extracción pétrea, químicas de las cuales todas en mayor o menor medida generan emisiones contaminantes.⁷

En ese sentido, es para destacar que de acuerdo a datos del PROAIRE las fuentes fijas encabezan la generación de pm 2.5 con el 64% de dicho contaminante, también lideran la generación de dióxido de azufre con el 96% del mismo, además de estar casi empatados en el primer lugar en pm 10 con el 42% del total de emisiones.⁸

Ante dicha situación, se hace importante la necesidad de acotar y mitigar en la mayor medida de lo posible las emisiones de dicha industrias, si bien algunas son de competencia federal, también hay varias de competencia estatal. Sin embargo, independientemente de la competencia, el monitoreo puede significarla diferencia entre una intervención rápida o una negligencia

⁵ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/semarnat-revela-empresas-mas-contaminan-nuevo-leon>

⁶ [https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire-salud/contaminacion-aire-ambiental-exterior-vivienda-preguntas-](https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire-salud/contaminacion-aire-ambiental-exterior-vivienda-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20contaminaci%C3%B3n%20del%20aire%20puede,impactos%20adversos%20en%20la%20salud.)

[frecuentes#:~:text=La%20contaminaci%C3%B3n%20del%20aire%20puede,impactos%20adversos%20en%20la%20salud.](https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire-salud/contaminacion-aire-ambiental-exterior-vivienda-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20contaminaci%C3%B3n%20del%20aire%20puede,impactos%20adversos%20en%20la%20salud.)

⁷ <https://www.gob.mx/semarnat%7Cretc/articulos/registro-de-emisiones-y-transferencia-de-contaminantes>

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/250974/ProAire_Nuevo_Leon.pdf

o descuido que permita que las empresas sobrepasen las normas en la materia.

Es para destacar que actualmente el Sistema de Monitoreo Ambiental cuenta con 15 estaciones de monitoreo ambiental denominadas: Noroeste 2, Noroeste 3, Suroeste, Suroeste2, Noroeste, Norte, Norte 2, Centro, Sureste, Sur, Noreste, Noreste 2, Este, Sureste2, Sureste 3.

De esas estaciones ninguna está a menos de 2 kilómetros de Iberdrola en la ZMM o en la planta del Carmen, o de los diversos complejos de Cemex, ni del complejo más grande de Nemak, ni de Vesubius, ni de Kandelium, ni de alguna de las planas de Crisa, ni de Varmoxz, ni de algunas de las instalaciones de Holcim, ni de Vimosá, solo por mencionar algunas de las que aparecieron en el listado de empresas contaminantes que refirió el sitio web del Sistema Nacional de Trámites de la Semarnat el 16 de enero del 2024.

Esto refleja una importante área de oportunidad en el robustecimiento del monitoreo ambiental.

Existen también áreas de oportunidad de vigilancia en colonias donde se considera que existen altos niveles de contaminación, e incluso podría llevarse más lejos la triangulación buscando vigilancia en las zonas donde se tenga más alta incidencia de casos de cáncer, sin embargo, por ahora, nos apegaremos a la vigilancia más básica relativa a las fuentes.

La vigilancia con cámaras y estaciones de monitoreo puede ayudar a mitigar la problemática de falta de inspectores que existe en la entidad y es una forma nueva de mantener una supervisión constante en fuentes que generan polución que al acumularse daña de manera grave a la salud.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos que se instalen estaciones de monitoreo ambiental y cámaras en lugares adyacentes en por lo menos las 10 empresas más contaminantes, lo que permitirá mantener una vigilancia más precisa y poder actuar de manera más oportuna ante picos de contaminación, o ante la proximidad de eventos que se sepa van a alterar la calidad de la atmósfera de la ciudad.

Es por todo lo anteriormente expuesto que tenemos a bien proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma por adición de un artículo 131 bis 1 a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 131 Bis 1.- Para lograr la prevención, reducción y control de la contaminación atmosférica, el Gobierno del Estado, con base en el Registro de Emisiones Y Transferencia de Contaminantes, así como los equivalentes estatales de los que se dispongan, tendrá que determinar al menos las 10 empresas que emitan los mayores niveles de contaminación al aire, y deberá instalar en el espacio adyacente más cercano posible a ellas, estaciones de monitoreo ambiental y cámaras.

Si alguna de las ubicaciones se encuentran a menos de 2 kilómetros una de la otra, dichos lugares podrán compartir la misma estación de monitoreo. La información generada por dichas estaciones deberá integrarse al Sistema integral de Monitoreo Ambiental.

Cada año el Gobierno del Estado deberá realizar una evaluación para determinar si conserva las estaciones en el mismo lugar, o alguna de ellas debe ser trasladada a otra ubicación, a causa de cambios en los niveles de contaminantes de las empresas conforme al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como los equivalentes estatales de los que se dispongan.

Si ya existiese una estación de monitoreo ambiental a menos de 2 kilómetros de la ubicación requerida, se considerará que con eso se cumple lo dispuesto en el presente artículo.

La instalación de cámaras aplicará incluso cuando ya haya una instalación de monitoreo a menos de 2 kilómetros y sus imágenes deberán estar disponibles en tiempo real al público en general, las cámaras que se instalen se conservarán independientemente de si la empresa vigilada sale del listado de 10 empresas establecido por la Secretaría. Las cámaras deberán instalarse de tal forma que permitan ver de manera general las emisiones de las empresas vigiladas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



MOVIMIENTO
CIUDADANO

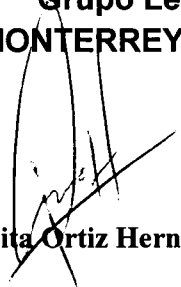
Lo establecido en el presente artículo será independiente a cualquier disposición legal requerida para las industrias de extracción pétrea.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Segundo.- El Gobierno del Estado dispondrá de un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para cumplir con lo establecido en el artículo 131 Bis 1

A T E N T A M E N T E
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 31 de enero del 2024


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

La presente hoja de firmas corresponde a una iniciativa de reforma a la ley ambiental del Estado de Nuevo León en materia de monitoreo perimetral

